

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301947
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Solicitud para el acceso a información y para la participación en el Patronato de El Palmeral de Elche. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 19/06/2023, la persona, que comparece como Presidente de la Asociación Instituto Ciudad Idea de Elche, (acreditado ante la Administración) manifiesta (en resumen):

- Que en nuestra Resolución de Consideraciones de la queja 23001459 (abierta por falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche a su solicitud de acceso a información y de inclusión en el Patronato del Palmeral de Elche) decíamos: "Dado que el citado Patronato depende (...) de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en aplicación de la Ley 6/2021, de 12 de noviembre corresponde a esta nombrar a los integrantes del Patronato, si la asociación no está conforme con tal designación, deberá recurrir ante la misma".

- Que, vista tal indicación, plantea queja contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por falta de respuesta a su escrito de 15/03/2023 (registro 2023/1184198) en el que solicitaba la paralización del nombramiento de miembros del Patronato del Palmeral de Elche, que se solicitara al Ayuntamiento de Elche determinada información relativa al citado Patronato y que se aprobara su inclusión en el mismo.

El 26/06/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe a la citada Conselleria acerca del cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona o, si no lo ha hecho, concreta previsión para darla.

Acto recibido por la Conselleria el 27/06/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 09/08/2023 es dictada Resolución por el Síndic, dirigida a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo formulando recomendación y declarando el incumplimiento del deber de colaborar por no emitir informe inicial. Acto recibido el 10/08/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

2 Consideraciones

Previa.

Nuestra Resolución de Consideraciones de 09/08/2023 fue remitida por error a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, cuando la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural (ver Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de la Generalitat, de protección y promoción del palmeral de Elche y artículo 3 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones) sería actualmente la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

No nos consta que la nueva Conselleria de Educación haya remitido la citada Resolución de Consideraciones a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, conforme al artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, debemos rectificar el error existente en la Resolución de 09/08/2023 y remitirla a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, quedando por tanto cerradas nuestras actuaciones con la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (competente en el momento de presentación de la queja) no ha dado respuesta a la persona; no ha dado respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buen administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, lógica y ajustada en relación con lo solicitado, justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (competente en el momento de presentación de la queja) ha vulnerado el citado derecho, pues no ha dado respuesta a su solicitud de 15/03/2023. Recomendaremos a la Conselleria actualmente competente que lo haga.

2.4. Conducta de la Administración

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (competente en el momento de presentación de la queja) no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve rectificar la Resolución de Consideraciones de 09/08/2023 en el sentido siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte que asuma un compromiso temporal concreto para cumplir con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: DECLARAR el incumplimiento del deber de colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (competente en el momento de presentación de la queja) con el Síndic por no dar respuesta a nuestro requerimiento inicial de información.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Comunicar asimismo a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, quedando cerradas nuestras actuaciones con la misma. Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana